

CONVENIO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas. Estados Unidos Mexicanos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE ESTADO DE JALISCO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS MTRO. RICARDO VILLANUEVA LOMELI, MTRO. HECTOR RAFAEL PEREZ PARTIDA, Y EL LIC. JESÚS JAIME CERVANTES CERVANTES, EN SUS RESPECTIVOS CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBSECRETARIO DE FINANZAS Y DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS, QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINA COMO "LA SECRETARÍA" Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS L.A.E. JORGE ARANA ARANA, ABOGADO GREGORIO RAMOS ACOSTA, ABOGADO EDGAR OSWALDO BANALES OROZCO Y C.P.A. JORGE GONZALEZ PÉREZ, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO" SUJETÁNDOLO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que en el marco de las reformas hacendarias publicadas el pasado 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Coordinación Fiscal, el artículo 2-A del estado cuerto normativo, relativo a la fórmula de distribución de las participaciones provenientes del Fondo de Fomento Municipal sufrió reformas sustanciales.

Que la principal fuente de ingresos directa de los Municipios deriva de la recaudación del Impuesto Predial, por lo que la Secretaría pone a disposición de los Municipios la estructura estatal de administración tributaria a través de la colaboración administrativa entre la Secretaría y los Municipios, a fin de incrementar la recaudación del Impuesto Predial, aunado al hecho de que se pretende fomentar la autonomía financiera de los municipios acortando la brecha entre los ingresos propios y las participaciones.

Que la actual mecánica de distribución planteada en el artículo en comento, establece que el Fondo de Fomento Municipal se distribuya entre las entidades en primer término garantizando

la participación recibida en el ejercicio 2013, y que el excedente de los ingresos que la conforman se distribuyan en un 70% de la forma tradicional y el 30% restante en función del crecimiento en la recaudación de predial, exclusivamente entre aquellos municipios que suscriban convenio con el Gobierno Estatal, para que este último administre por cuenta y orden del municipio el Impuesto Predial.

Que los recursos provenientes del Fondo General de Participaciones que reciben Estados y Municipios en el esquema del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se calculan a partir de una fórmula en la que, entre otros, la recaudación de los impuestos y derechos estatales, aunado al impuesto predial y derechos de agua potable, juegan un papel determinante.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con el diverso 75 del mismo ordenamiento, así como lo establecido en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y los Municipios por conducto de sus Ayuntamientos, podrán celebrar Convenios de Coordinación Fiscal y Colaboración Administrativa; igualmente el artículo 1 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus municipios, señala que ésta tiene por objeto coordinar el Sistema Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, que en el presente caso redundará en un fortalecimiento de la recaudación Hacendaria Municipal, respecto del Impuesto Predial que corresponda al Municipio.

La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado cuenta con Oficinas de Recaudación Fiscal en todos los municipios del Estado y una Dirección de Notificación y Ejecución Fiscal encargada de la cobranza, por lo que con el fin de obtener el 30% del excedente de la distribución en los ingresos provenientes del Fondo de Fomento Municipal ya indicado, es necesario la celebración del presente Convenio de Coordinación Y Colaboración Administrativa En Materia Del Impuesto Predial, acorde a lo dispuesto en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

**A.- DECLARA EL ESTADO. POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES
"LA SECRETARÍA":**

A.1.- Que está facultada para celebrar el presente Convenio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos, 1, 2, 14, 36, 46 y 49 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 15 fracciones II, VIII, IX, X y XI y 16 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios; 22 fracciones II, III, V, VII, VIII, IX y X del Código Fiscal del Estado, 1°, 2°, 3° fracción I, 5° fracciones II, VII y XII, 6°, fracciones I, 8°, primer párrafo, 10, párrafo primero, 11, fracciones I, VI, 12, fracción II, 14, fracciones XVII, XIX, XX, XXXVII y XCI, así como los artículos transitorios Primero, Cuarto, Sexto, Séptimo fracción I y Octavo del Decreto número 24395/LX/13, por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 27 de febrero de 2013; 2°, 4° fracciones III, 7°, 8° fracciones I, XXV, LII, LIII, LIV, LVI, LVII, LVIII, LIX y LXIX, 9°, 52, 53, fracciones V, VI, X, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XXIV, XXIX, XXXVI, XXXVII, LXII, LXIII, 54 fracciones II y V, 56, 61 fracciones I, II, XIV, XVII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XXX, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XLII, XLIII, XLV, XLVII, XLIX, LV, LXIII, LXIV, LXVI, LXVII, LXVIII y LXIX, 64 fracciones I, II, III, IV y V, 65, 66 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXVIII, XXXV, XXXVII y XXXVIII, 67, 68 fracciones II, III, IV, V y XVIII, 69 fracciones IV, V, VII, VIII, XI, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXXIII, XLIII y XLIV, y último párrafo, 71 fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVI, XX y XXII, 87 fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXXI, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLII y LII, 89, 90, 93 fracción I, 95 fracciones II, III, V, XI, XIII, 139 y 140 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 5 de junio de 2014.

A.2.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y los Municipios por conducto de sus Ayuntamientos, fijarán las reglas de colaboración administrativa entre ambas autoridades fiscales, que en el presente caso redundará en un fortalecimiento de la recaudación Hacendaria Municipal, respecto del Impuesto Predial que corresponde a los MUNICIPIOS.

efectode obtencrol 30% de los recursos excedentes del Fondo de Fomento Municipal respecto del 2013, acorde a lo dispuesto en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

B.- DECLARA "EL MUNICIPIO":

B.1.- Es un Municipio libre con personalidad jurídica y patrimonio propios, con la capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 73 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

B.2. Es representado legalmente en este acto por el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General y Tesorero Municipal del Municipio de Tonalá Jalisco, por lo que manifiestan que cuentan con las más amplias facultades para la celebración del presente instrumento.

B.3. Que es su deseo lleva a cabo el presente Convenio, el cual fue facultados mediante el Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento, aprobado en la Sesión Ordinaria de Fecha 07 de agosto de 2014

B.4. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio convencional el ubicado en la calle Hidalgo número 21 veintiuno, colonia Centro municipio de Tonalá Jalisco, código postal 45400.

B.5. Se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que cuenta con clave de Registro Federal de Contribuyentes MTJ850101VA4, a nombre de MUNICIPIO DE TONALA, JALISCO.

C.- DECLARAN AMBAS PARTES:

C.1.- Que atendiendo a las anteriores fundamentaciones jurídicas y consideraciones, declaran que es su voluntad celebrar el presente convenio, el que sujetan a las siguientes

CLAUSULAS:

I

PRIMERA.- "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO" establecen el presente instrumento que tiene por objeto realizar la coordinación y colaboración Administrativa en materia del Impuesto Predial acorde a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos aplicables en materia de impuesto predial previstos en la Ley de ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal de que se trate.

Precisando que "EL MUNICIPIO" de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene originariamente la facultad de administrar y recaudar el impuesto predial, por ende conservará todas las facultades inherentes a dicho tributo.

SEGUNDA.- En materia de la recaudación del Impuesto Predial respectodel pago espontáneo que corresponde a "EL MUNICIPIO", "LA SECRETARÍA" ejercerá las siguientes operaciones administrativas de recaudación y cobro:

1. En materia de recaudación del impuesto predial
 - a) recibir y recaudar el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal en curso a través de las oficinas de Recaudación Fiscal, portal de internet, instituciones bancarias o comerciales y cualquier otro medio que "LA SECRETARÍA" Autorice.
 - b) Recibir y recaudar los pagos del Impuesto Predial, así como los accesorios, multas y gastos de ejecución correspondientes, que se generen por el incumplimiento del pago, a través de las Oficinas de Recaudación Fiscal, portal de internet y cualquier otro medio que "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO" por conducto del encargado de la hacienda municipal autoricen.
 - c) Aplicar los descuentos que establezca la Ley de Ingresos de "EL MUNICIPIO" para el ejercicio fiscal que corresponda.
2. "EL MUNICIPIO" pagará a "LA SECRETARÍA" por concepto de gasto administrativo, por cada cobro recibido, la cantidad de seis pesos y la SECRETARIA expedirá mensualmente un comprobante fiscal de las operaciones de cobro efectuadas, una vez que se hayarealizado la conciliación recaudatoria.

3. Para el cobro del impuesto predial de manera espontánea, el "MUNICIPIO" proporcionará lo siguiente:

- a. Incluir en el estado de cuenta o el recibo de pago del municipio un código de barras impreso, ó línea de captura, para lo cual "LA SECRETARIA" deberá hacer las adecuaciones necesarias a su sistema para poder realizar el cobro del impuesto predial, capturando o escaneando cualquiera de estos dos elementos. Cualquier cambio que el MUNICIPIO efectúe en el recibo, deberá ser informado a la SECRETARIA.
- b. En el caso en que el sistema del "EL MUNICIPIO" así lo permita, "LA SECRETARIA" podrá realizar el cobro del impuesto predial, mediante un sistema de consulta en línea (WEB SERVICE) para que "LA SECRETARIA" mediante los medios disponibles que tenga, pueda consultar los saldos por pagar y efectuar el cobro.

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" a través del encargado de la hacienda municipal, determinará las cuentas prediales, a efecto de que "LA SECRETARIA" instaure el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales; proporcionando a "LA SECRETARIA" mediante listado o medio electrónico, la relación de dichas cuentas, a efecto de que lleve a cabo este procedimiento, para lo cual se estará a los puntos siguientes:

1.- Del proceso de cobro coactivo:

- a) El procedimiento administrativo de ejecución se llevará a cabo a través de las oficinas de la Dirección de Notificación y Ejecución Fiscal y/o Oficinas de Recaudación Fiscal de la Dirección General de Ingresos, a cargo de la SECRETARIA.
- b) Aceptar o rechazar, previa calificación, las garantías que se otorguen con relación a las contribuciones y sus respectivos accesorios que deriven del ejercicio de las facultades que en el presente convenio se deleguen a "LA SECRETARIA"; autorizar la sustitución de las citadas garantías y cancelarlas cuando proceda; vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad; así como emitir

- c) Adjudicar a favor del municipio los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL MUNICIPIO" a través del encargado de la Hacienda Municipal, será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

- d) Aplicar los descuentos en las contribuciones y sus accesorios que determine la Ley de Ingresos Municipal vigente.
- e) Tramitar y conceder autorización de prórrogas y pago en parcialidades, en relación a las contribuciones y accesorios que deriven del ejercicio de las facultades delegadas en el presente convenio, única y exclusivamente del listado proporcionado y del que se hace mención en esta cláusula.
- f) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por "LA SECRETARÍA", relativas al impuesto predial derivadas de las facultades contempladas en los incisos anteriores.
- g) Tramitar y resolver los recursos administrativos que establezca la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en relación con los actos o resoluciones derivadas del ejercicio de facultades conferidas en el presente convenio, pudiendo requerir a los contribuyentes y responsables solidarios, la documentación, datos e informes que sean necesarios para la substanciación del mismo, así como notificar las resoluciones que se emitan derivadas de dichos recursos.
- h) Intervenir como parte en los juicios administrativos, así como en los juicios interpuestos ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, incluyendo los recursos y medios de defensa que contemple la Ley de Amparo y/o cualquier otra disposición que se los conceda, respecto de los asuntos que se susciten con motivo de las facultades delegadas en virtud de este convenio.

2.- Gastos por Administración: Respecto a la recaudación que obtenga la SECRETARÍA por el cobro coactivo, se estará a lo siguiente:

- a) Cada operación de cobro recibida, la cantidad de ses pesos y fracción de mil que se recauda por cada operación de cobro, una vez que se ha llevado a cabo la conciliación recaudatoria.
- b) El 100% de los gastos de ejecución que se recauden con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, así como los gastos extraordinarios que se generen para hacer efectivos los créditos fiscales.
- c) El 50% de las multas fiscales que se recauden con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.
- d) El 100% de la indemnización por cheque devuelto, en los términos del artículo 49 de la Ley de Hacienda Municipal.

CUARTA.- Las facultades de "EL MUNICIPIO" que conforme a este convenio se confieren a "LA SECRETARÍA" serán ejercidas por las autoridades fiscales que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente convenio, en relación con las contribuciones estatales.

QUINTA.- En caso de que "EL MUNICIPIO" otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en ejercicio de sus facultades, informará oportunamente a "LA SECRETARÍA" para que los aplique.

SEXTA.- Si en cumplimiento a las facultades delegadas en este convenio el contribuyente manifiesta que sus créditos se encuentran impugnados con algún medio de defensa, "LA SECRETARÍA" procederá a verificar con "EL MUNICIPIO", la documentación que acredite tal situación. Si la documentación es correcta, deberá proceder a devolver a "EL MUNICIPIO", el crédito controvertido mediante oficio.

SEPTIMA.- "LA SECRETARÍA" proporcionará por medio electrónico al correo que el "EL MUNICIPIO" determine, un informe quincenal de las operaciones y acciones realizadas que contenga una relación con las referencias o líneas de captura de las cuentas prediales que fueron cobradas en dicho periodo, a efecto de que "EL MUNICIPIO" a través del encargado de la hacienda municipal pueda impactar en su sistema de administración y cobro de predial dichas operaciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" señalan como domicilio legal para oír notificaciones y recibir documentos los siguientes:

"LA SECRETARIA": el ubicado en la calle Pedro Moreno #281, Col. CentroGuadalajara, Jalisco.

"EL MUNICIPIO" ubicado en la calle Hidalgo número 21 veintiuno, colonia Centro municipio de Tonalá Jalisco, código postal 45400.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" convienen que el presente Instrumento podrá modificarse de común acuerdo, a través de la celebración de un anexo.

DÉCIMA CUARTA.- El presente convenio puede darse por terminado por cualquiera de las partes, previa notificación por escrito con una anticipación de 30 treinta días naturales a la fecha en que se pretenda dar por terminada la relación convenida. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, será causa de terminación anticipada el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA.- La duración del presente Convenio no trascenderá el término Constitucional de la actual Administración Pública Estatal, no obstante, los actos y obligaciones que se generen durante su periodo de aplicación, podrán continuarse con posterioridad hasta su conclusión, sin que se entienda prorrogada la vigencia del mismo.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.-Este convenio entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

mediante oficio cualquier cambio en la dirección del correo electrónico a donde "LA SECRETARÍA" deberá remitir las cifras recaudadas.

Asimismo, "LA SECRETARÍA" entregará mensualmente, copia de la documentación comprobatoria de los pagos recibidos por cuenta de "EL MUNICIPIO".

OCTAVA.- Una vez que "LA SECRETARÍA" remita a "EL MUNICIPIO" el informe de la recaudación obtenida, "EL MUNICIPIO" a través del encargado de la hacienda municipal, dentro del mes siguiente al que corresponda el informe, podrá manifestar cualquier inconformidad u observación al correo electrónico que "LA SECRETARÍA" le proporcione, debiendo justificar las razones de la observación o inconformidad.

NOVENA.- "LA SECRETARÍA" entregará a "EL MUNICIPIO" dentro de los tres días hábiles siguientes, el importe efectivamente recaudado por concepto del Impuesto Predial captado durante el día previo que corresponda, una vez descontados los importes que conforme al presente Convenio correspondan a "LA SECRETARÍA", previo anexo del documento descrito en la cláusula SEGUNDA punto 2.

Los montos que "LA SECRETARÍA" entregue a "EL MUNICIPIO", se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que "EL MUNICIPIO" señale para tales efectos, o en su caso, mediante depósito en la cuenta bancaria que determine "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA.- "LA SECRETARÍA", deberá en todos los casos, informar al contribuyente que su pago puede realizarlo en las oficinas de recaudación fiscal, portal de internet, instituciones bancarias, comerciales o por cualquier otro medio que "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO" autoricen.

DÉCIMAPRIMERA.- Con la finalidad de dar seguimiento a los avances que se tengan en las operaciones administrativas de recaudación y cobro del Impuesto Predial como resultado de la celebración del presente Instrumento Jurídico, se llevarán a cabo las reuniones de trabajo

Leído que fue el presente convenio por las partes, y enteradas de su contenido y alcance, lo firman por duplicado y de conformidad en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 7 de agosto 2014



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO

"EL MUNICIPIO"

LAE JORGE ARANA ARANA

Presidente Municipal

(RÚBRICA)

ABOGADO GREGORIO RAMOS ACOSTA

Sindico Municipal

(RÚBRICA)

**ABOGADO ÉDGAR OSWALDO
BAÑALES OROZCO**

Secretario General

(RÚBRICA)

LCP. JORGE GONZÁLEZ PÉREZ

Tesorería Municipal

(RÚBRICA)

"LA SECRETARÍA"

MTRO. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ

Secretario de Planeación,
Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA

Subsecretario de Finanzas

(RÚBRICA)

LIC. JESÚS JAIME CERVANTES CERVANTES

Director General de Ingresos

(RÚBRICA)